

Señor Magistrado:

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA DE FAMILIA

E.S.D.

Referencia:	Proceso de interdicción 11001311001120180116901 de ANDREA JANETH BOADA GARZÓN.
Asunto:	Recurso de súplica.

En mi condición de Defensor Público de la Defensoría del Pueblo y apoderada actora dentro del proceso arriba referenciado, de la manera más comedida y respetuoso acudo ante Su Despacho para interponer recurso de súplica contra el auto que precede. Son motivo de inconformidad lo siguiente:

Se ha manifestado en la providencia recurrida, que no es posible admitir el recurso previamente concedido, por cuanto el auto impugnado –que denegó el levantamiento de la suspensión del proceso de interdicción– no parece previsto dentro de los que son objeto de apelación.

Hora, si bien el auto que deniega el levantamiento de la suspensión del proceso interdictorio no se encuentra taxativamente enlistado como susceptible del recurso de apelación en nuestro ordenamiento procesal, el denegarse seguir con la actuación si hace semejanza a sentencia y por ende éste si lo sería, máxime que el dejar en el limbo a quien por su misma

discapacidad mental no se encuentra en condiciones de decidir por sí misma para designar a quien elegir como su apoyo, vulnera sus derechos fundamentales, precisamente, por tratarse no de una discapacidad relativa o relevante sino de una discapacidad absoluta o dominante que la deja en total desprotección para hacer valer sus derechos, insisto, por sí misma y por ende requiere de la decisión judicial para el apoyo.

En consecuencia, se ruega al Señor Magistrado tenga a bien hacer el estudio correspondiente para que la providencia recurrida sea revocada y en su defecto se haga procedente la continuación del proceso de interdicción.

Este pedimento tiene basamento jurídico en la Constitución Nacional artículos: 2, 4, 9, 13, 29, 31; CGP artículos 42, Ley 1996/19; entre otros.

Del Honorable Magistrado con mi acostumbrado respeto.



Mercedes Gamboa

TP.50893 del CS de la J.